

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-443/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 10 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2267/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/266/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Escrito de solicitud.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de abril de 2019, signado por el Alcalde Único Constitucional, el Comisariado de Bienes Comunales y el Presidente del Consejo de Vigilancia, ciudadanos y ciudadanas del municipio de Mixistlán de la Reforma, solicitaron a esta Autoridad Electoral, su intervención para crear las condiciones para que la elección de sus autoridades municipales para el periodo 2020-2022 sea en la cabecera municipal, a su escrito anexaron Acta de Asamblea extraordinaria y listas de asistencia de fecha 06 de abril de 2019, en el que la Asamblea determinó permitir la participación de la Agencia Municipal de Santa María

Mixistlán, siempre y cuando estén dispuestos a cumplir con el sistema de cargos de forma escalonaría.

- V. Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/2524/2019 recibido en este Instituto el 11 de abril 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a Autoridad Electoral acuerdo derivado del Cuaderno de Antecedentes C.A./62/2019 de fecha 9 de abril de 2019, mediante el cual remitió a esta autoridad electoral copias certificadas de escrito de fecha 06 de abril 2019, signado por ciudadanos que se ostentan como autoridades electas, Comisariado de Bienes Comunales y Presidente del Consejo de Vigilancia del Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca.
- VI. Oficio de notificación.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/919/2019 al IEEPCO/DESNI/921/2019 de fecha 10 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, notificó al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, a los Agentes Municipales de Santa María Mixistlán y de San Cristóbal Chichicaxtepec, copia simple de escrito de fecha 06 de abril de 2019, signado por ciudadanos que se ostentan como autoridades electas, Comisariado de Bienes Comunales y Presidente del Consejo de Vigilancia del Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma, para que manifiesten lo que sus derechos convenga.
- VII. Oficio de Solicitud del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 045/2019 recibido en este Instituto el 25 de abril de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, los lineamientos de elección de sus autoridades municipales para el periodo 2020-2022.
- VIII. Escrito de las Autoridades Auxiliares de Santa María Mixistlán.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de mayo de 2019, signado por el Agente de Policía, el Tesorero y el Representante del Pueblo, de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma, en atención al oficio número IEEPCO/DESNI/921/2019 de fecha 10 de abril de 2019, manifestaron que en las elecciones realizadas en la cabecera municipal, la agencia que representan no ha participado en las elecciones de la cabecera municipal y las participaciones estatales y federales no lo asignan conforme a las normas operativas o reglas de operación, concluyeron que dicha agencia siempre ha respetado las formas de elección de las autoridades municipales, por lo que solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que se acaten las leyes y reglamentos a fin de preservar la paz social y el desarrollo paulatino de su comunidad.
- IX. Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/3029/2019 recibido en este Instituto el 09 de mayo de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta Autoridad Electoral, acuerdo derivado del expediente C.A./57/2019 de fecha 02 de mayo del 2019, asimismo remitió copias certificadas del escrito de fecha 15 de marzo 2019, y anexos, signado por Juan Antonio Díaz y otros.
- X. Escrito de las Autoridades Auxiliares de San Cristóbal Chichicaxtepec.** Mediante oficio número SCC/41/2019 recibido en este Instituto el 15 de mayo de 2019, signado por las Autoridades Auxiliares de la Agencia Municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, en atención al oficio número IEEPCO/DESNI/920/2019 de fecha 10 de abril de 2019, manifestaron desempeñarse conforme a sus sistemas normativos, reconociendo a las Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad para la toma de decisiones de

la comunidad, en consecuencia informaron a esta Autoridad Electoral que con fecha 28 de enero de 2019, llevaron a cabo mesa de dialogo en la Secretaria General de Gobierno con el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, en el que dialogaron respecto de las participaciones municipales de los recursos que la federación transfiere al municipio al que pertenecen; a su escrito anexaron Acta de Asamblea General Ordinaria y listas de asistencia de fecha 11 de febrero de 2019, en el que ratificaron respetar la libre determinación y la autonomía de las normas internas de elección de las autoridades del municipio de Mixistlán de la Reforma.

- XI. **Oficio de petición.** Mediante oficio número APSMMIX/00135/2019 recibido en este Instituto el 20 de mayo de 2019, el Agente de Policía de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma, solicitó intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para convocar a mesas de trabajo y dialogo suficiente a las comunidades de Mixistlán de la Reforma, San Cristóbal Chichicaxtepec, con la finalidad de sentar las bases para la elección de sus autoridades municipales.

- XII. **Informe de fecha de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 28 de mayo de 2019, signado por el Alcalde Único, el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia, pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que por acuerdo comunitario se determinó la fecha de elección de sus autoridades municipales.

- XIII. **Oficio de las autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio 050/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 28 de mayo de 2019, las autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en atención al oficio sin número de fecha 06 de abril de 2019, manifestaron que los promoventes, de acuerdo a sus usos y costumbres no son los facultados de organizar y convocar a elecciones, sino los integrantes del Cabildo Municipal, asimismo informaron que no existen acuerdos con las Agencias Municipales respecto de su participación o no en las elecciones de las autoridades municipales para el periodo 2020-2022.

- XIV. **Solicitud de intervención.** Mediante oficio número 051/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 28 de mayo de 2019, integrantes del cabildo municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitaron a esta Autoridad Electoral, su intervención para dar solución a los problemas que aquejan a dicho municipio, en el ámbito electoral.

- XV. **Escrito de solicitud del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simples o certificadas de la contestación del oficio de fecha 06 de abril de 2019, de las Agencias Municipales de Santa María Mixistlán y San Cristóbal Chichicaxtepec, así como del oficio presentado en este Instituto por promoventes de la cabecera municipal el 28 de mayo de 2019.

- XVI. **Remisión de documentales.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1236/2019 de fecha 29 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, documentales solicitadas mediante oficio número 051/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 28 de mayo de 2019.

- XVII. **Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/3641/2019 recibido en este Instituto el 29 de mayo

de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a esta Autoridad Electoral acuerdo derivado del cuaderno de antecedentes C.A./70/2019 de fecha 28 de mayo 2019, al mismo tiempo remitió copia certificada del escrito de fecha 28 de mayo de 2019, firmado por ciudadanos quienes se ostentan como Alcalde Único Constitucional, Comisariado de Bienes Comunales y Presidente del Consejo de Vigilancia, pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma

- XVIII. Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1229/2019 al IEEPCO/DESNI/1233/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a reunión de trabajo al Comisariado de Bienes Comunales, al Presidente del Consejo de Vigilancia, al Alcalde Único Constitucional y a los Ciudadanos Anselmo González Valdez, Juan Antonio Díaz, Anselmo Crisanto Martínez, todos pertenecientes al Municipio de Mixistlán de la Reforma.
- XIX. Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1287/2019 y IEEPCO/DESNI/1287/2019 de fecha 04 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a reunión de trabajo al Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma.
- XX. Escrito de solicitud de mesa de diálogo.** Mediante oficio número 052/MRMO/2019, recibido en este Instituto el 05 de junio de 2019, los integrantes del Cabildo Municipal de Mixistlán de la Reforma, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el método de elección tradicional empleado en procesos pasados de dicho municipio, por lo que derivado de conflictos en la cabecera municipal, solicitaron a esta Autoridad Electora llevar a cabo pláticas conciliatorias con los promoventes de la cabecera municipal, para definir el método de elección de sus autoridades municipales para el periodo 2020, 2021 y 2022.
- XXI. Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/3601/2019 recibido en este Instituto el 06 de junio de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a esta Autoridad Electoral acuerdo derivado del expediente JNi/20/2019 de fecha 05 de junio de 2019, en el que requirió a este Instituto, remita las documentales de los 3 últimos procesos comiciales ordinarios de Mixistlán de la Reforma.
- XXII. Se remiten documentales al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1313/2019 de fecha 06 de junio 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió documentales de elección del municipio de Mixistlán de la Reforma, requeridas por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al acuerdo derivado del expediente JNi/20/2019 de fecha 05 de junio de 2019.
- XXIII. Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/3645/2019 recibido en este Instituto el 07 de junio de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta Autoridad Electoral mediante copias certificadas resolución derivado del expediente JNi/20/2019 de fecha 07 de junio 2019, así como el original y anexos de escrito de demanda signado por Mario Ramírez Suarez y otros, consistentes en doscientas veintiocho fojas.
- XXIV. Minuta de trabajo.** Con fecha 07 de junio de 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la autoridad municipal de Mixistlán de la Reforma, la autoridad tradicional de Mixistlán

de la Reforma, y ciudadanos de la comunidad de Mixistlán de la Reforma, después de un amplio dialogo en su lengua nativa, las autoridades presentes informaron a esta autoridad electoral que concluyeron, acordando que en asamblea próxima programada darán a conocer que se deberá respetar los usos y costumbres de la comunidad, quien deberá de convocar a la asamblea de elección será el presidente municipal; asimismo acordaron reunirse para continuar con mesa de trabajo tendiente a tomar acuerdos referentes al proceso de elección de sus autoridades municipales para el periodo 2020-2022.

- XXV. Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/3719/2019 recibido en este Instituto el 12 de junio de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta Autoridad Electoral, acuerdo derivado de Cuaderno de Antecedentes C.A./62/2019 de fecha 07 de junio de 2019, asimismo remitieron original de oficio número 055/MRMO/2019 signado por Crescencio González Martínez y otros, quienes se ostentan como autoridades integrantes legítimos del Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma.
- XXVI. Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/3717/2019 recibido en este Instituto el 12 de junio de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, acuerdo derivado de Cuaderno de Antecedentes C.A./75/2019 de fecha 07 de junio de 2019, asimismo remitieron original de oficio número 054/MRMO/2019 y en copia certificada el oficio número 056/MRMO/2019 signados por los integrantes del cabildo municipal de Mixistlán de la Reforma.
- XXVII. Minuta de trabajo.** Con fecha 13 de junio de 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la autoridad municipal, la autoridad tradicional y, ciudadanos
- XXVIII.** , todos pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma, las autoridades municipales manifestaron dialogar en su lengua nativa; al término dieron a conocer que la autoridad municipal convocará a Asamblea Comunitaria informativa para someter a la asamblea respecto de la petición de la Agencia Municipal de participar en el proceso electoral; por otra parte las autoridades comunitarias manifestaron que reconocen como presidente municipal al C. Crescencio González Martínez y que coadyuvarán con la autoridad municipal para garantizar la paz y la tranquilidad en el desarrollo de la asamblea referida.
- XXIX. Escrito de solicitud del Agente Municipal de Santa María Mixistlán.** Mediante oficio número 158/2019 recibido en este Instituto el 13 de junio de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simples de acuerdos o informes rendidos por las autoridades municipales en reunión de trabajo de fecha 13 de junio de 2019.
- XXX. Oficio de integrantes del Cabildo Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 066/MRMO/2019 presentado en este Instituto el 17 de junio de 2019, los integrantes del cabildo municipal de Mixistlán de la Reforma, remitieron a esta Autoridad Electoral, Acta de sesión extraordinaria de cabildo de dicho municipio de fecha 16 de junio de 2019, en el que informaron de la petición de las Agencias Municipales de participar en la elección de sus autoridades municipales, y acordaron por mayoría de votos, no convocar o realizar Asamblea Comunitaria informativa debido a que no hay las condiciones necesarias, por lo que no informaron la fecha de elección

para el periodo 2020-2022, debido a que existen amenazas por parte de grupos violentos que tienen tomadas las instalaciones del palacio municipal de dicho municipio.

- XXXI. Acta de comparecencia.** Con fecha 20 de junio de 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron de forma voluntaria el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma y el ciudadano Federico Martínez Jiménez del mismo municipio; manifestaron que su comparecencia obedece a la problemática del municipio que se encuentra tomado por un grupo de personas, que han impedido la reinstalación de la autoridad municipal, por lo que no han convocado a reunión general para informar a la asamblea, sobre la participación de las agencias municipales en la elección de sus autoridades municipales, por lo que solicitaron a esta Autoridad Electoral que se den las condiciones para llevar a cabo dicha asamblea.
- XXXII. Oficio de solicitud del Agente Municipal de Santa María Mixistlán.** Mediante oficios número 160/2019 y 161/2019 recibidos en este Instituto el 20 de junio de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simple de los informes rendidos u oficios presentados en este Instituto por parte del cabildo municipal, las autoridades tradicionales, de ciudadanos del municipio de Mixistlán de la Reforma y de la autoridad municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, ante este Instituto.
- XXXIII. Acta de comparecencia.** Con fecha 20 de junio de 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron de forma voluntaria el Agente, Tesorero Municipal y ciudadanos comisionados de la Agencia de Santa María Mixistlán, pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma; en el que manifestaron que como agencia deben ser tomados en cuenta en la elección de las autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma, así mismo solicitaron a esta Autoridad Electoral convocar a mesas de trabajo para sentar las bases del sistema de elección de dicho municipio.
- XXXIV. Remisión de documental.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/1429/2019 y IEEPCO/DESNI/1433/2019 de fecha 21 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en atención a los oficios números 160/2019 y 161/2019 recibidos en este Instituto el 20 de junio de 2019, remitió al Agente Municipal de Santa María Mixistlán, copia simple del Acta de sesión extraordinaria de cabildo de Mixistlán de la Reforma, de fecha 16 de junio de 2019 y del oficio SCC/41/2019 de fecha 15 de mayo de 2019.
- XXXV. Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1432/2019, IEEPCO/DESNI/1439/2019 al IEEPCO/DESNI/1446/2019 de fechas 21 y 24 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a reunión de trabajo al Agente Municipal de Santa María Mixistlán, al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Alcalde Único Constitucional, Comisariado de Bienes Comunales, Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, y a los ciudadanos Anselmo Crisanto Martínez y Juan Antonio Díaz, todos pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma.
- XXXVI. Escrito del C. Juan Antonio Díaz.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 24 de junio de 2019, el ciudadano Juan Antonio Díaz, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que en Asamblea de fecha 23 de junio de 2019, se nombraron ciudadanos de la cabecera municipal que los representará en mesas de negociación con el cabildo municipal de Mixistlán de la Reforma y las agencias

municipales pertenecientes a dicho municipio, asimismo acompañaron Acta de asamblea, listas de asistencia y evidencia fotográfica de ciudadanos y ciudadanas de Mixistlán de la Reforma de dicha Asamblea.

- XXXVII. Minuta de trabajo.** Con fecha 28 de junio de 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la autoridad municipal y Autoridad tradicional de Mixistlán de la Reforma, así como también el Agente Municipal y ciudadanos de Santa María Mixistlán, para llevar a cabo reunión de trabajo referente al proceso de elección de sus autoridades municipales, después de un amplio dialogo, acordaron fecha para una siguiente reunión en la que los presentes traerán por escrito propuestas, respecto de la solicitud de participar en el proceso de elección de autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma.
- XXXVIII. Escrito de información del Alcalde Único Constitucional.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 01 de julio de 2019, el Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Acta de asamblea y listas de asistencia de fecha 23 de junio de 2019, así como también Acta de Asamblea del mes de mayo del año de 1983 de Mixistlán de la Reforma, para conocimiento y valoración; misma que establece el abandono voluntario de las y los ciudadanos de Santa María Mixistlán a los servicios escalafonarios para ocupar cargos en la cabecera municipal.
- XXXIX. Escrito de solicitud del Alcalde Único Constitucional.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 01 de julio de 2019, el Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias del Acta de Asamblea de San Cristóbal Chichicaxtepec, donde aceptan no participar en la elección de las autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma.
- XL. Oficio de petición del Agente Municipal de Santa María Mixistlán.** Mediante oficio número APSMMIX/0257/2019 recibido en este Instituto el 01 de julio de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma; informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que la comunidad que representa tiene la intención de participar en el proceso electoral para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma.
- XLI. Escrito de solicitud del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 10 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simples o certificadas de oficios o Actas de asamblea presentadas en este Instituto por ciudadanos promoventes de la cabecera municipal, así como de oficios que hayan presentado las Agencias Municipales de Santa María Mixistlán y San Cristóbal Chichicaxtepec, referentes a la elección de sus autoridades municipales.
- XLII. Se remite copia de documental.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1579/2019 de fecha 11 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, copia simple de escrito y anexos de fecha 28 de junio de 2019 suscrito por el Alcalde Único Constitucional, del oficio APSMMIX/257/2019 signado por la Autoridad Municipal de Santa María Mixistlán de fecha 28 de junio de 2019 y del oficio SCC/41/2019 signado por la Autoridad Municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec.
- XLIII. Escrito de solicitud de mesa de trabajo.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de julio de 2019, signado por el Alcalde Único Constitucional, el Comisariado de Bienes

Comunales y Ciudadano de la cabecera municipal de Mixistlán de la Reforma, por el que solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convoque a mesa de trabajo a los actores políticos y la autoridad municipal de dicho municipio, con la finalidad de tomar acuerdos internos concernientes a la cabecera municipal y afinar detalles de la elección de sus autoridades municipales.

- XLIV. Se atiende petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1521/2019 de fecha 02 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió al Agente Municipal de Santa María Mixistlán, información solicitada mediante oficio número APSMMIX/0257/2019 recibido en este Instituto el 01 de julio de 2019.
- XLV. Se remite copia de documental.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1579/2019 de fecha 11 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, copia simple de escrito de fecha 28 de junio de 2019, Acta del mes de mayo de 1983, y de los oficios APSMMIX/257/2019, SCC/41/2019.
- XLVI. Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1676/2019 y IEEPCO/DESNI/1677/2019 de fecha 31 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a reunión de trabajo a los ciudadanos Crescencio Vasconcelos Isabel, Anselmo González Valdez, Juan Antonio Díaz, así como también al Alcalde Único Constitucional, Comisariado de Bienes Comunales y al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.
- XLVII. Escrito de solicitud de las Autoridades Municipales de Santa María Mixistlán.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 08 de agosto de 2019, las Autoridades Auxiliares de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma; solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia del expediente de elección de la comunidad de Mixistlán de la Reforma.
- XLVIII. Se atiende petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1763/2019 de fecha 09 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, autorizó copias solicitadas por el Agente Municipal de Santa María Mixistlán.
- XLIX. Escrito de remisión de documentales.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de agosto de 2019, el Alcalde Único y el Comisariado de Bienes Comunales de Mixistlán de la Reforma, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, minuta de acuerdos de fecha 30 de enero de 2019 celebrado con la Secretaria General de Gobierno, Acta de comparecencia ante esta Autoridad Electoral de fecha 31 de enero de 2019, Acta de Asamblea General y listas de asistencia de la comunidad de Mixistlán de la Reforma de fecha 09 de junio de 2019 y minuta de trabajo de fecha 13 de junio de 2019, mediante el cual solicitaron el cumplimiento de los acuerdos tomados y que se encuentran plasmados en dichas documentales.
- L. Oficio de solicitud del Agente Municipal de Santa María Mixistlán.** Mediante oficio número 91/2019 recibido en este Instituto el 15 de agosto de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias certificadas del expediente de Mixistlán de la Reforma del 2010 y 2013 sobre la elección de sus autoridades municipales y de las autoridades suplentes de usos y costumbres.
- LI. Oficio de solicitud del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 84/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 15 de agosto de 2019, el

Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simples de oficios presentados en este Instituto por promoventes en fechas 18, 19 de julio y 14 de agosto de 2019.

- LII. **Se atiende petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1816/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, autorizó copias de documentales solicitadas por Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.
- LIII. **Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante oficio número 98/2019 recibido en este Instituto el 21 de agosto de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán solicitó la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para convocar mesa de trabajo al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.
- LIV. **Oficio de solicitud del Agente Municipal de Santa María Mixistlán.** Mediante oficio número 23-08-2019 recibido en este Instituto el 23 de agosto de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma; solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia simple de los oficios presentados en este Instituto por las autoridades tradicionales de la cabecera municipal en fechas 18, 19 de julio y 14 de agosto de 2019.
- LV. **Escrito del Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 26 de agosto de 2019, el Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Acta de asamblea de fecha 20 de agosto de 2019, en la que las y los asambleístas determinaron de manera unánime llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales en la cabecera municipal de manera tradicional, y respecto de las comunidades que solicitan su participación determinaron, que deben manifestar con voluntad propia su participación, remitiendo lista de ciudadanos con la que cuentan, cumplan con tequios y cooperaciones, presten servicios de manera escalonaría no importando los cargos que hayan tenido en sus comunidades, así mismo acompañaron listas de asistencia, impresión fotográfica y citatorios.
- LVI. **Se atiende petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1880/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió copia simple de documentales al Agente Municipal de Santa María Mixistlán, solicitadas mediante oficio número 23-08-2019 recibido en este Instituto el 23 de agosto de 2019.
- LVII. **Oficio de solicitud del Agente Municipal de Santa María Mixistlán.** Mediante oficio número 105/2019 recibido en este Instituto el 28 de agosto de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma; solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias certificadas de Actas de Asamblea o de todo tipo de documentación ingresada en este Instituto por las Autoridades Municipales de Mixistlán de la Reforma a partir del 20 de agosto de 2019 a la presentación del escrito de solicitud.
- LVIII. **Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1890/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a mesa de trabajo al Agente Municipal San Cristóbal Chichicaxtepec y al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.

- LIX. Escrito de solicitud del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 85/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 29 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia simple de acta y listas de asistencia presentadas ante esta Autoridad Electoral, por el Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma.
- LX. Oficio de solicitud de colaboración.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1901/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó la colaboración de la Secretaría General de Gobierno para participar en reunión de trabajo con las autoridades municipales del Mixistlán de la Reforma, relacionado con la elección de sus autoridades municipales.
- LXI. Se remiten documentales al Agente Municipal de Santa María Mixistlán.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1900/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió al Agente Municipal de Santa María Mixistlán, documentales solicitadas mediante oficio número 105/2019 recibido en este Instituto el 28 de agosto de 2019.
- LXII. Se remiten documentales al Presidente Municipal de Santa María Mixistlán.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1916/2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, documentales solicitadas mediante oficio número 85/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 29 de agosto de 2019
- LXIII. Minuta de trabajo.** Con fecha 06 de septiembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la Autoridad Municipal de Mixistlán de la Reforma, las autoridades auxiliares de Santa María Mixistlán y San Cristóbal Chichicaxtepec, para llevar a cabo reunión de trabajo y después de un amplio dialogo, acordaron lo siguiente:
- La Agencia Municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, manifestó respetar la decisión de la cabecera municipal con la elección de sus autoridades municipal, siempre que se respete su autonomía de elegir a sus propias autoridades y les sigan entregando los recursos de participaciones.
 - La Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, manifestaron que participarán en la elección de las autoridades municipales de la cabecera municipal, posteriormente en el momento conveniente harán llegar Acta de acuerdos de su comunidad, por lo que estarán a la espera de elegir el método de elección.
 - El Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, buscará a través de la Secretaría General de Gobierno conciliación con la cabecera municipal.
- LXIV. Escrito de solicitud del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 86/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 11 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia certificada de acta y listas de asistencia presentadas ante esta Autoridad Electoral por el Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma.
- LXV. Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/5716/2019 recibido en este Instituto el 19 de septiembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, resolución derivado del expediente JIN/20/2019

reencausado a JNI/47/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, y remitió las siguientes documentaciones:

1. Copia simple de acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2019;
2. Copia simple de oficio 063/MRMO/2019;
3. Copia simple de minuta de trabajo de fecha 07 de junio de 2019;
4. Copia simple de oficio 068/MRMO/2019;
5. Copia simple de minuta de trabajo de fecha 13 de junio de 2019;
6. Copia simple de Acta de sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2019;
7. Original de acuse de recibido de fecha 01 de julio de 2019;
8. Copia simple de Acta de Asamblea de fecha 23 de junio de 2019;
9. Evidencia fotográfica;
10. Original de acuse de recibido de fecha 24 de junio de 2019;
11. Original de Acta de Asamblea de fecha 23 de junio de 2019;
12. Copia simple de firmas de ciudadanos de fecha 23 de junio de 2019;
13. Copia simple de Acta de Asamblea de mayo de 1983;
14. Original de oficio 072/MRMO/2019;
15. Simple de comparecencia de fecha 20 de junio de 2019;
16. Copia simple de minuta de fecha 28 de junio de 2019.

LXVI. Escrito de petición del Alcalde Único Constitucional y ciudadanos comisionados de Mixistlán de la Reforma. Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de septiembre de 2019, signado por ciudadanos comisionados y por el Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en virtud de que el Presidente Municipal no ha respetado acuerdos de la Asamblea, así como tampoco despacha en el palacio municipal ni aplica los recursos de participaciones municipales, considere la determinación tomada por la Asamblea Comunitaria, que en ausencia absoluta del Presidente Municipal, el Alcalde único Constitucional tenga la facultad de emitir y publicar la convocatoria de elección de sus autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022.

Para esto anexaron a su escrito minuta de trabajo de fecha 16 de septiembre de 2019, en el que acordaron, que el presidente municipal se comprometía a convocar a Asamblea General de ciudadanos de la cabecera municipal para informar sobre la elección de sus autoridades municipal y someter a consideración de la asamblea la participación de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, y en la misma asamblea fijar la fecha y hora de elección para elegir a sus autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022.

LXVII. Se remite documental al Agente de Policía de Santa María Mixistlán. Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2265/2019 y IEEPCO/DESNI/2266/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente C.A./163/2019, y en razón de su contenido, dio vista de dicho acuerdo al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma y al Agente de Policía de Santa María Mixistlán.

LXVIII. Solicitud de mesa de trabajo. Mediante escrito recibido en este Instituto el 23 de octubre de 2019, signado por el Presidente y Tesorero de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, su colaboración para convocar a mesa de trabajo a la Autoridad Municipal de Mixistlán de la Reforma.

- LXIX. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2564/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a mesa de trabajo al Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.
- LXX. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2570/2019 de fecha 01 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a mesa de trabajo al Agente Municipal de Santa María Mixistlán.
- LXXI. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, signado por el Agente y Tesorero Municipal de la Agencia de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma; manifestaron a esta Autoridad Electoral, no haber sido convocados a Asamblea Comunitaria General para nombrar concejales al Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma para el periodo 2020-2022, por lo que solicitaron la colaboración de este Instituto como observador o en su caso como integrantes de la mesa de los debates y garantice a los ciudadanos de su comunidad el derecho de votar y ser votado; asimismo se declare la nulidad total y absoluta de la convocatoria de elección emitida por el Alcalde Único Constitucional y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales del municipio de Mixistlán de la Reforma.
- LXXII. Oficio de justificación del Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 103/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 06 de noviembre de 2019, signado por el Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma, en la que informaron a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que al encontrarse en diálogo de conciliación con grupo inconforme de la cabecera municipal, no podían asistir a reunión de trabajo en la que fueron convocados, argumentaron que aún no existen las condiciones para llevar a cabo Asamblea General Comunitaria para exponer la solicitud de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, y que no reconocen como autoridad municipal los citatorios de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 10 de noviembre de 2019, anexaron a su escrito impresión de fotografía de citatorio.
- LXXIII. Minuta de trabajo.** Con fecha 08 de noviembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, para llevar a cabo reunión de trabajo con la autoridad municipal de Mixistlán de la Reforma, en dicho acto se le hizo del conocimiento a los ciudadanos presentes, con la lectura del oficio número 103/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 06 de noviembre de 2019, signado por el Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma, en el que expusieron los motivos de inasistencia a dicha reunión; una vez hecha las manifestaciones de las autoridades de la Agencia Municipal, solicitaron a esta autoridad electoral convoque a una nueva reunión con las autoridades municipales de la cabecera municipal, para definir lo correspondiente al método de elección y sentar las bases que garanticen la participación de dicha agencia en la elección de las autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma.
- LXXIV. Oficio de petición del Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 105/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 08 de noviembre de 2019, signado por el Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma, en el que solicitaron a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, su intervención para requerir al Alcalde Único Constitucional y al Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, para que acrediten con documentación los cargos que ostentan, en virtud de haber emitido convocatoria de elección; al escrito

acompañaron impresión fotográfica de citatorio y copia de oficio P.A.RIX/796/10/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019 signado por el Visitador Agrario de la Procuraduría Agraria Delegación Oaxaca.

- LXXV. Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2820/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a mesa de trabajo a los integrantes del cabildo y comisionados de Mixistlán de la Reforma.
- LXXVI. Oficio de solicitud del Agente Municipal de Santa María Mixistlán.** Mediante oficio número 13/11/2019 recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2019, el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, perteneciente al municipio de Mixistlán de la Reforma; solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia simple del expediente electoral del municipio de Mixistlán de la Reforma, de manera física y digitalizada.
- LXXVII. Oficio del Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 106/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2019, signado por el Presidente y Síndico Municipal de Mixistlán de la Reforma, en la que informaron a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que han sido amenazados por una organización, motivo por el que no asistirán a reunión convocada por esta autoridad electoral; al mismo tiempo solicitaron a esta autoridad electoral convoque a mesa de trabajo a grupo inconforme de la cabecera municipal encabezados por los CC. Juan Antonio Díaz y Crescencio Vasconcelos Isabel, así como a la Agencia de San Cristóbal Chichicaxtepec; al mismo tiempo manifestaron que a través de este Instituto se requiera a la Agencia de Santa María Mixistlán, presente Acta de Asamblea comunitaria con listas de asistencia de fecha reciente, en la que acuerden participar en la elección ordinaria para el periodo 2020-2022, para en base a ello someter a consideración de la Asamblea la petición de dicha agencia.
- LXXVIII. Cita de espera de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán.** Con fecha 15 de noviembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, para llevar a cabo reunión de trabajo con la autoridad municipal de Mixistlán de la Reforma, y toda vez que no hizo acto de presencia la autoridad municipal a pesar de estar legalmente notificado, no se llevó a cabo dicha reunión.
- LXXIX. Convocatorias a reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2908/2019 de fecha 16 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a mesa de trabajo a los integrantes del cabildo y comisionados de Mixistlán de la Reforma.
- LXXX. Se atiende petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2964/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, autorizó la expedición de copias solicitadas por el Agente Municipal de Santa María Mixistlán, mediante oficio número 13/11/2019 recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2019.
- LXXXI. El Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma remite acuerdo.** Mediante oficio número 109/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 25 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas este Instituto, minuta de acuerdos de fecha 21 de noviembre de 2019, en el que trataron asuntos de carácter administrativo.

- LXXXII. Oficio de información.** Mediante oficio número 110/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, signado por los integrantes del cabildo municipal de Mixistlán de la Reforma, en el cual solicitaron la no procedencia del Acta de Asamblea de elección municipal ordinaria del municipio de Mixistlán de la Reforma de fecha 10 de noviembre de 2019, manifestaron que las personas que convocaron y organizaron dicha elección no están facultados por las razones jurídicas y hechos que relataron.
- LXXXIII. Oficio de solicitud del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 111/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitó a esta autoridad electoral, convoque a mesa de trabajo con los representantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la Secretaría General de Gobierno, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado y de la Guardia Nacional en Oaxaca.
- LXXXIV. Se notifica al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7473/2019 recibido en este Instituto el 29 de noviembre 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta Autoridad Electoral resolución derivado del expediente JIN/48/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019.
- LXXXV. Minuta de trabajo.** Con fecha 02 de diciembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la cabecera municipal de Mixistlán de la Reforma, la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, personal de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría General de Gobierno, para llevar a cabo reunión de trabajo, después de un amplio dialogo, concluyeron: por una parte la autoridad de Santa María Mixistlán, ratificó su petición de votar y ser votados en el proceso electivo 2020-2022, así como también solicitó que no se valide el Acta de elección que remitió el Alcalde y el Comisariado de Bienes Comunales, así como las Actas de elección que se presenten sin los acuerdos entre las Agencias y la Cabecera Municipal; y el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma manifestó que desconoce en su totalidad la Asamblea realizada el 10 de noviembre de 2019, pidió que no se valide, en virtud de no haber convocado como autoridad dicha Asamblea; asimismo solicitaron que se convoque nuevamente a mesa de trabajo con el grupo inconforme de la cabecera municipal.
- LXXXVI. Escrito de información de las Autoridades Auxiliares de Santa María Mixistlán.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 03 de diciembre de 2019, las autoridades auxiliares de la Agencia de Santa María Mixistlán, en el que manifestaron a esta autoridad electoral, que no existen acuerdos con la cabecera municipal, por lo que la documentación de elección de Mixistlán de la Reforma de fecha 10 de diciembre de 2019, no puede ser declarada valida, al carecer de requisitos indispensables de una elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento.
- LXXXVII. Escrito de solicitud remitido por la autoridad municipal.** Mediante escrito recibido en este instituto el 02 de diciembre de 2019, la autoridad municipal, manifiesta la problemática que afecta al municipio en comento, y en el marco de la asamblea general comunitaria programada para el día 29 de diciembre del presente año, solicitan el acompañamiento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaria de fortalecimiento municipal, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Secretaría de la Mujer, Subdelegación regional de Tlacolula de Matamoros de la subsecretaria de bienestar, Guardia Nacional y autoridades auxiliares del municipio, con la finalidad de evitar confrontaciones entre la población durante el desarrollo de la Asamblea electiva.

- LXXXVIII. Oficio del Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma.** Mediante oficio número 113/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma, informó a esta Autoridad Electoral, haber solicitado la intervención de la Secretaria General de Gobierno para convocar a mesa de dialogo con las autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma y ciudadanos de dicho municipio, con la presencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública, la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Secretaría de la Mujer, el Subdelegado Regional de Tlacolula de Matamoros, la Secretaría de Bienestar y la Coordinación de la Guardia Nacional en el Estado de Oaxaca.
- LXXXIX. Solicitud de participación en Asamblea General Comunitaria.** Mediante escrito recibido en este órgano electoral con fecha 26 de diciembre de 2019, las autoridades auxiliares de la Agencia de Santa María Mixistlán, Oaxaca, manifestaron a este Instituto, tener conocimiento de una convocatoria de Asamblea General Comunitaria para el día 29 de diciembre de la presente anualidad, suscrita por el presidente y síndico municipal, la cual tiene como objetivo elegir a los concejales que fungirán durante el periodo 2020-2022, por lo que solicitaron a la Dirección ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocar al presidente municipal a una mesa de trabajo previa a la celebración de dicha Asamblea electiva.
- XC. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 117/MRMO/2019, recibido en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, la autoridad municipal de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, informó a este Instituto respecto a la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales, además solicitó la presencia de personal del instituto el día de su celebración.
- XCI. Solicitud de informe por parte de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.** Mediante oficio 017676, recibido en este instituto el 27 de diciembre de la presente anualidad, la DDHPO, solicitó a este Instituto de la colaboración para atender la petición de la autoridad municipal, hecha mediante oficio 117/MRMO/2019, respecto a su coadyuvancia en la celebración de su Asamblea General Comunitaria.
- XCII. Minuta de trabajo.** Con fecha 28 de diciembre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron el presidente municipal constitucional de Mixistlán de la Reforma y agente municipal de Santa María Mixistlán, después de un amplio diálogo no se llegaron a ningún acuerdo, por lo que la autoridad municipal y agencia de Santa María Mixistlán, manifestaron sus conclusiones.
- XCIII. Notificación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8241/2019 se notificó a este instituto el acuerdo de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve en el que remiten a este órgano electoral el escrito signado por el C. Crescencio González Martínez, Gregorio Vargas Martínez y otros, dentro del expediente C.A./238/2019 para que conforme a sus atribuciones determine lo procedente.
- XCIV. Se remite documentación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7169/2019 recibido en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, acuerdo derivado de Cuaderno de Antecedentes C.A./163/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se remiten las siguientes documentaciones de elección del municipio de Mixistlán

de la Reforma, relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de escrito de fecha 19 de noviembre de 2019, signado por el Alcalde Único Constitucional y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, por el que solicitaron la intervención del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que por su conducto se remita la documentación de elección y proceda la validación;
2. Original de escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el Alcalde Único Constitucional y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, por el que remitieron documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para los periodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022;
3. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de Mixistlán de la Reforma de fecha 27 de octubre de 2019;
4. Original de listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de Mixistlán de la Reforma de fecha 27 de octubre de 2019;
5. Original de convocatoria de elección de las autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma, de fecha 28 de octubre de 2019;
6. Evidencias fotográficas respecto de la difusión de convocatoria de elección;
7. Copia simple de citatorio de Asamblea General de elección;
8. Original de Acta de Asamblea de elección municipal ordinaria de Mixistlán de la Reforma de fecha 10 de noviembre de 2019;
9. Original de listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de Mixistlán de la Reforma de fecha 10 de noviembre de 2019;
10. Evidencias fotográficas de Asamblea de elección municipal ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2019;
11. Dispositivo externo USB que contiene videos de la Asamblea de elección municipal ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2019;
12. Copia simple de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
13. Copia simple de las actas de nacimiento de las y los ciudadanos electos;
14. Copia simple de curp de las y los ciudadanos electos;
15. Copia simple de comprobantes de domicilio de las y los ciudadanos electos;
16. Copia simple de escrito de fecha 28 de septiembre de 2019, signado por ciudadanos comisionado y el Alcalde Único del municipio de Mixistlán de la Reforma;

De dicha documentación se desprende que en el día 10 de noviembre 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quorum legal de la asamblea
2. Instalación legal de la asamblea
3. Lectura del acta anterior
4. Informe sobre las múltiples peticiones para llevar a cabo esta asamblea de elección
5. Nombramiento de la Mesa de los Debates
 - a) Presidente
 - b) Secretario
 - c) Primer escrutador
 - d) Segundo escrutador
6. Nombramiento de los concejales municipales que habrán de formar el cabildo municipal para el periodo 2020-2022, tanto propietarios como suplentes, llevándose a cabo el nombramiento en el siguiente orden:

- a) Presidente Municipal propietario y suplente
- b) Síndico Municipal propietario y suplente.
- c) Regidor de Hacienda propietario y suplente
- d) Regidor de Obras Públicas propietario y suplente
- e) Regidor de Educación propietario y suplente
- f) Tesorero Municipal
- g) Secretario Municipal
- h) Alcalde único constitucional
7. Asuntos generales
8. Clausura de la asamblea de elección municipal

XCV. Integración del Cabildo. Mediante escrito de treinta y uno de diciembre del año en curso, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma informa de la nueva integración municipal que ejercerán sus funciones en el periodo de 2020-2022, quienes resultaron electos mediante asamblea general de veintinueve de diciembre del actual.

XCVI. Documentación de la elección. Mediante escrito de treinta y uno de diciembre del año en curso, el Presidente Municipal de Mixistlán de la Reforma remite la documentación correspondiente a la asamblea general de veintinueve de diciembre, donde resultaron electos, los concejales que ejercerán sus funciones en el periodo de 2020-2022.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2019, en el municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Cuestión previa.

A). Método Normativo.

Si bien es cierto, se tuvo la imposibilidad jurídica para identificar el método de elección de la comunidad indígena Mixistlán de la Reforma, sin embargo, históricamente ha llevado a cabo la elección de sus autoridades constitucionales en lo que interesa de la siguiente manera:

Las autoridades son electas únicamente por la cabecera, se eligen propietarios y suplentes, por lo que, los primeros ejercen su cargo un año, el posterior los suplentes y el último año, vuelven a ejercer el cargo los propietarios.

B). Participación de la agencia.

Aunado a lo anterior, la Agencia de Policía de Santa María Mixistlán ha solicitado participar en la elección de las Autoridades municipales e incluso invocando derechos históricos, lo que ha acarreado un cúmulo de reuniones en este instituto sin que se lleguen a acuerdos por ambas comunidades en tensión.

C). Conflicto intracomunitario.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

De autos se advierte que, la comunidad indígena Mixistlán de la Reforma, atraviesa un conflicto intracomunitario con sus autoridades constitucionales, a quienes, no se les ha permitido ejercer sus funciones dentro de la cabecera municipal, acontecimientos que ha provocado un vacío en la colectividad, que, sin duda, también genera incertidumbre respecto a la elección de sus autoridades municipales.

En ese sentido, los derechos fundamentales que protegen especialmente a los indígenas, pueden ser derechos individuales o colectivos, estos últimos protegen a las comunidades indígenas como sujeto de derecho. Los derechos de autodeterminación y autonomía son derechos colectivos de las comunidades, en donde el sujeto de protección son las propias comunidades indígenas.

De igual forma, el párrafo del apartado A del artículo 2 Constitucional establece que la propia Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*** Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos**, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).

*** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones**, en un marco que respete el pacto federal y la *“soberanía de los estados”* (fracción III).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación **normativa a las propias comunidades indígenas**, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Por otro lado, los ciudadanos indígenas no sólo tienen el derecho de elegir por quién votar para los cargos de elección popular usuales e incluso elegir a sus representantes ante el Municipio, sino que además tienen el derecho de elegir a sus propias autoridades tradicionales, correspondan o no con las autoridades municipales ordinarias.

Ello permite considerar, por ejemplo, que dentro de un estado o un distrito o dentro del territorio de un municipio, puede fácticamente haber dos o más comunidades indígenas y a todas ellas se les está constitucionalmente reconocido su derecho de autodeterminarse y gobernarse autónomamente. Por ello, entre otras cuestiones pueden nombrar sus propias autoridades, independientemente de las autoridades comúnmente denominadas autoridades estatales.

En ese sentido, antes de tocar lo concerniente al derecho que pudiera tener la agencia en participar en la elección de autoridades municipales de la cabecera, se debe salvaguardar el derecho que tiene la colectividad para nombrar a sus autoridades constitucionales y no sea un motivo para se queden sin autoridad constitucional, y con ello, generar un problema secundario dentro del núcleo indígena.

En esa guisa, se debe prevalecer la autonomía y libre determinación con la que gozan las comunidades indígenas, como factor importante para la solución interna de sus conflictos ante la mínima participación que pudiera tener el Estado, por lo que, el actuar de la colectividad el día veintisiete de octubre del actual, y que mediante asamblea general comunitaria determinaron que ante la negativa del Presidente Municipal Constitucional facultado para emitir constitucionalmente la convocatoria para la elección de sus autoridades municipales, tomaron la determinación de que fuera la autoridad comunitaria, a

quienes, facultaron, autorizaron y ordenaron, es decir, al Alcalde Único Constitucional y al Presidente del Comisariado de bienes comunales para que convocaran a la elección de sus autoridades municipales, electos que ejercerían sus funciones en el periodo del 2020-2022, respetando el ejercicio del cargo dentro del periodo conforme a sus tradiciones.

Y finalmente, una vez que la autoridad electa empiece a ejercer sus funciones se le vincula para que en conjunto con la asamblea general, la comunidad indígena Mixistlán de la Reforma; y así mismo, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, para continuar con las mesas de mediación, y en primer lugar se pueda identificar el método normativo de la comunidad indígena Mixistlán de la Reforma, y si fuese el caso, en segundo lugar poder considerar la participación de la Agencia Municipal Santa María Mixistlán en la elección de sus autoridades municipales.

D). Estudio de las documentales correspondiente a la elección de veintinueve de diciembre del año en curso.

Método normativo.

En primer lugar debemos tener claro que en el Municipio de Mixistlán de la Reforma, este Consejo General determinó mediante dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-406-2018 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciocho, la imposibilidad de poder identificar el método de elección de autoridades municipales.

En ese sentido, la Autoridad Municipal de Mixistlán de la Reforma incurre en un primer error, al sostener que mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-13/2019 se aprobó el método normativo de la comunidad indígena, en consecuencia, este Consejo General presume que las documentales exhibidas pudieron haber sido realizadas de manera unilateral y no en una asamblea general, ya que la comunidad indígena tiene conocimiento que efectivamente hasta la fecha no se ha identificado su método normativo, como acertadamente se ha precisado en el acta de asamblea de diez de diciembre del año en curso, que se levantó con motivo de la elección de autoridades municipales, que realizó la autoridad comunitaria de Mixistlán de la Reforma.

Convocatoria.

De las constancias exhibidas con motivo de la elección realizada el pasado veintinueve de diciembre, se puede concluir que la publicidad dada a la convocatoria de elección ordinaria, en primer lugar, no fue suficiente el tiempo que supuestamente estuvo fijada (no existe manifestación de qué forma se le dio publicidad) para que la ciudadanía pudiera tener conocimiento del acto electivo, es decir, únicamente existe un transcurso de siete días a partir de su emisión, sin que de ella, se desprendan mayores elementos con los cuales se pueda advertir que efectivamente cumplió con la finalidad, conocer de manera clara el lugar y la fecha de la celebración de la asamblea señala, lo anterior toda vez que la convocatoria fue aprobada el 22 de diciembre de 2019, y la elección se realizó el 29 del mismo mes y año.

Contrario a lo sucedido en la elección llevada a cabo el pasado diez de noviembre, donde la convocatoria fue aprobada catorce días antes del acto electivo, además de que obran en autos del expediente de elección los citatorios personalizados que le hicieron llegar a los ciudadanos y ciudadanas con derecho a votar y ser votados, además, existen elementos probatorios que si bien, son pruebas técnicas, sin embargo de las mismas se pueden advertir características identificadoras que efectivamente fueron fijadas en diferentes lugares de la población, todo lo contrario que no sucedió con la convocatoria que se objetó.

Además, debemos tener presente que dentro de la comunidad indígena existe un conflicto intracomunitario, lo que ocasionó que durante el periodo del ejercicio del cargo de la administración actual no estuvieran ejerciendo sus funciones en la citada comunidad, por lo

tanto, existe la incertidumbre que efectivamente se hubiese fijado la convocatoria dentro del perímetro que comprende la citada municipalidad.

Participación de las agencias.

Del acta de asamblea de fecha veintinueve de diciembre, se desprende que el Presidente Municipal manifestó que en esta ocasión no participarían las agencias municipales en la elección de las autoridades municipales, pero que, se debería analizar para que en la próxima asamblea puedan llegar a acuerdo.

Sin embargo, con lo manifestado por el presidente municipal hace ver qué, una vez más vuelve a contradecirse respecto lo plasmado en las documentales que exhibe, con lo que, realmente a acontecido respecto al acto electivo, se dice esto, porque, en primer lugar la agencia municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, mediante asamblea de once de febrero aprobaron respetar la autonomía de la comunidad indígena Mixistlán de la reforma, el cual hizo del conocimiento a este Instituto mediante oficio número SCC/41/2019, en ese sentido, no existe congruencia lo manifestado por la autoridad municipal.

Y en segundo lugar, existe discrepancia entre la convocatoria que exhibe la autoridad municipal al momento de informar al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante oficio 130/MRMO/2019 de fecha veinticinco de diciembre del actual, con la convocatoria que exhibe para la calificación de sus autoridades municipales, es decir, ambas convocatorias tienen características diferentes en el margen, en la posición de los sellos de las autoridades municipales, la posición de las firmas de quienes la suscriben, además del membretado de las hojas donde fue impresa, si bien, pudieran ser incidentes menores, no deben tomarse de esa forma, ya que, uno de los principios constitucionales en materia electoral es la certeza, por consiguiente lo que se busca en todo proceso electoral es que no haya confusión, en este caso, en los asambleístas.

En conclusión, no existe certeza jurídica que efectivamente se haya llevado la asamblea general el veintinueve de diciembre del actual, y que con motivo de ella, hayan resultado electos los ciudadanos y ciudadanas que enlistan en las documentales que remite la autoridad municipal, máxime que, se insiste, en la comunidad existe un conflicto intracomunitario que no ha permitido a las autoridades municipales despachar en la cabecera municipal, y del acta de diez de noviembre del actual, se ha plasmado que la administración en turno, no ha llevado a cabo ningún acto preparatorio con la finalidad de nombrar a las autoridades municipales en Mixistlán de la Reforma.

Lo que originó que fueran sus autoridades comunitarias quienes, en cumplimiento a lo ordenado por la asamblea general, llevaran a cabo todos aquellos actos, suficientes, idóneos y necesarios para nombrar a sus autoridades municipales para el periodo del 2020-2022, como en apartados subsecuentes se desarrollara.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General comunitaria de elección celebrada el 10 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida y difundida por el Alcalde Único Constitucional y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales en funciones, y se dio a conocer a las y los ciudadanos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, en los lugares públicos y concurridos de dicho municipio, así como también mediante citatorios que señalaban fecha, hora y lugar de elección. Por lo que la Asamblea electiva se llevó a cabo en el Auditorio Municipal del municipio, y siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 10 de noviembre de 2019, el Alcalde Único Constitución declaró la existencia del cuórum legal con la asistencia de 319 asambleístas, tal y como se desprende del acta de asamblea y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas, de los cuales fueron 146 hombres y 173 mujeres.

A continuación, el Alcalde Único Constitucional, sometió a consideración de la asamblea el método para elegir a los integrantes de la mesa de los debates, determinando la asamblea elegirlos por ternas, quedando integrado de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE	FERNANDO GONZÁLEZ MIRANDA
SECRETARIO	CÁSTULO HERNÁNDEZ SOLANO
1RA. ESCRUTADORA	CLAUDIA IGNACIO DÍAZ
2DO. ESCRUTADOR	ELVIRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

En seguida el presidente de la mesa de los debates, realizó el nombramiento de concejales propietarios y suplentes, respetando los usos y costumbres del Municipio, determinando la asamblea elegir a sus nuevas autoridades por ternas, por lo que la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO

CANDIDATOS	VOTOS
JUAN ANTONIO DÍAZ	309
FERMIN CIPRIANO ARREOLA	7
VIDAL HERNANDEZ DOMINGUEZ	2

PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE

CANDIDATOS	VOTOS
FERMIN CIPRIANO ARREOLA	289
JOSE MARTINEZ VASQUEZ	14
VICTORIANO GONZALEZ PEREZ	11

SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO

CANDIDATOS	VOTOS
EDUARDO HERNÁNDEZ ROSAS	299
JOSE MARTINEZ VASQUEZ	9
FILEMON REYES MARIA	11

SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE

CANDIDATOS	VOTOS
VIDAL HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	301
ELEUTERIO PEREZ MIRANDA	07
RAFAEL MARCELINO	03

REGIDOR DE HACIENDA PROPIETARIO

CANDIDATOS	VOTOS
WILFRIDO HERNÁNDEZ SOLANO	287
GUILLERMO HERNANDEZ MARTINEZ	12
NICACIO MARCELINO PEREZ	9

REGIDOR DE HACIENDA SUPLENTE

CANDIDATOS	VOTOS
-------------------	--------------

OCTAVIANO PÉREZ OROZCO	299
FILEMON REYES MARIA	14
DONACIANO RAMIREZ VASQUEZ	5

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS PROPIETARIO

CANDIDATOS	VOTOS
VIDAL AGUILAR MARTÍNEZ	293
ENICEFORO MARTINEZ JIMENEZ	9
DELFINO VASQUEZ PACHECO	10

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS SUPLENTE

CANDIDATOS	VOTOS
JOSÉ MARTÍNEZ VÁSQUEZ	285
NOE REYES GUZMAN	13
SOFIO RIVAS ARELLANO	09

REGIDORA DE EDUCACIÓN PROPIETARIA

CANDIDATOS	VOTOS
ROSALÍA REYES MARTÍNEZ	285
PETRA VÁSQUEZ PACHECO	13
CELESTINA GONZÁLEZ JUANA	9

REGIDORA DE EDUCACIÓN SUPLENTE

CANDIDATOS	VOTOS
IRMA OROSCO REVILLA	298
CELESTINA GONZÁLEZ JUANA	10
ALICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	03

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos, del día 10 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos se desempeñarán en tres periodos: las y los concejales propietarios ejercerán su cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, los concejales suplentes ejercerán su cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y, nuevamente, los concejales propietarios fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; de acuerdo al método tradicional de elección, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020	
CARGO	PROPIETARIOS (A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN ANTONIO DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EDUARDO HERNÁNDEZ ROSAS
REGIDOR DE HACIENDA	WILFRIDO HERNÁNDEZ SOLANO

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	VIDAL AGUILAR MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACION	ROSALÍA REYES MARTÍNEZ

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FERMÍN CIPRIANO ARREOLA
SÍNDICO MUNICIPAL	VIDAL HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	OCTAVIANO PÉREZ OROZCO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	JOSÉ MARTÍNEZ VÁSQUEZ
REGIDORA DE EDUCACION	IRMA OROZCO REVILLA

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	PROPIETARIOS (A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN ANTONIO DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EDUARDO HERNÁNDEZ ROSAS
REGIDOR DE HACIENDA	WILFRIDO HERNÁNDEZ SOLANO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	VIDAL AGUILAR MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACION	ROSALÍA REYES MARTÍNEZ

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada de escrito de fecha 19 de noviembre de 2019 signado por el Alcalde Único Constitucional y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunes, original de escrito de fecha 11 de noviembre de 2019 por el que remitieron documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para los periodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, original de Acta de Asamblea General Comunitaria de Mixistlán de la Reforma de fecha 27 de octubre de 2019, Original de listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de Mixistlán de la Reforma de fecha 27 de octubre de 2019, original de convocatoria de elección de las autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma de fecha 28 de octubre de 2019, evidencias fotográficas respecto de la difusión de convocatoria de

elección, copia simple de citatorio de Asamblea General de elección, original de Acta de Asamblea de elección municipal ordinaria de Mixistlán de la Reforma de fecha 10 de noviembre de 2019, original de listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de Mixistlán de la Reforma de fecha 10 de noviembre de 2019, evidencias fotográficas de Asamblea de elección municipal ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2019, dispositivo externo USB que contiene videos de la Asamblea de elección municipal ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2019, copias simples de documentación personal de las y los ciudadanos electos, así como copia simple de escrito de fecha 28 de septiembre de 2019, signado por ciudadanos comisionado y el Alcalde Único del municipio de Mixistlán de la Reforma.

- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Rosalía Reyes Martínez** como propietaria de la Regiduría de Educación e **Irma Orozco Revilla** como suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** De autos se desprende, que con fecha 09 de abril de 2019, ciudadanos que se ostentan como autoridades electas, el Comisariado de Bienes Comunales y Presidente del Consejo de Vigilancia, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, escrito por medio del cual informaban al Órgano Jurisdiccional de acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06 de abril de la presente anualidad, respecto de la elección de sus autoridades municipales, para el periodo 2020-2022; al mismo tiempo solicitaron intervención de la autoridad para crear condiciones para que la elección se llevara a cabo en la cabecera municipal.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dio trámite al escrito mencionado, sin embargo, la petición de los actores fue rechazada misma que había

quedado registrada en el cuaderno de antecedentes C.A./62/2019, y mediante oficio número TEEO/SG/A/2524/2019 recibido el 11 de abril de 2019, fue notificada y remitida en copia certificada del escrito de cuenta, así como sus anexos a este Instituto, por ser la autoridad idónea para atender la solicitud.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, mediante oficios varios de fecha 09 de abril de 2019, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia en el debido proceso, corrió traslado con copia simple del escrito de referencia y sus anexos, a la autoridad municipal y autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de Mixistlán de la Reforma, para que se pronunciaran conforme a derecho.

Es así, que con fecha 09 de mayo de 2019, las autoridades de la Agencia Municipal de Santa María Mixistlán, manifestaron que su comunidad no ha participado en las elecciones de la cabecera municipal, argumentaron que las participaciones estatales y federales, no son asignadas conforme a las normas o reglas de operación; como agencia siempre han sido respetuosos con el método de elección de la cabecera municipal y, que se han llevado a cabo mesas de dialogo, firma de convenios, que no han podido dirimir las controversias existentes entre la cabecera municipal y dicha agencia.

Mediante oficio número SCC/41/2019 recibido en este Instituto el 15 de mayo de 2019, las autoridades de la Agencia Municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, manifestaron desempeñarse conforme a sus sistemas normativos, reconociendo a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad para la toma de decisiones de la comunidad, en consecuencia informaron a esta Autoridad Electoral mediante Acta de Asamblea General Ordinaria y listas de asistencia de fecha 11 de febrero de 2019, por el cual ratificaron respetar la libre determinación y la autonomía de las normas internas de elección de las autoridades del municipio de Mixistlán de la Reforma.

Y respecto de la Autoridad Municipal de la cabecera municipal, mediante oficio 050/MRMO/2019 recibido en este Instituto el 28 de mayo de 2019, manifestaron que los promoventes, de acuerdo a sus usos y costumbres no son los facultados de organizar y convocar a elecciones, sino los integrantes del Cabildo Municipal, asimismo informaron que no existen acuerdos con las Agencias Municipales respecto de su participación o no en las elecciones de las autoridades municipales para el periodo 2020-2022.

Obra en el expediente de elección el oficio TEEO/SG/3029/2019 recibido en este Instituto el 09 de mayo de 2019, por medio del cual, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó la resolución emitida en el cuaderno de antecedentes C.A./57/2019 de fecha 02 de mayo de 2019, resolviendo reencauzar el escrito, cuya competencia radica en resolver el medio de impugnación en contra de actos de preparación de elecciones, sin embargo, fue remitida a esta Autoridad Electoral encargada de coadyuvar en la preparación de las elecciones de autoridades por sistemas normativos.

Así también, obra en el expediente, el oficio TEEO/SG/3641/2019 recibido en este Instituto el 28 de mayo de 2019, por el que se notificó la resolución del cuaderno de antecedentes C.A./57/2019 de fecha 02 de mayo de 2019, resolviéndose no ha lugar acordar favorablemente la petición de dar fe en la elección de autoridades municipales de Mixistlán de la Reforma y en consecuencia, dicho escrito de petición fue remitida a este Órgano Electoral mediante copias certificadas, para su pronunciamiento.

En el mismo tenor, obra en el expediente, el oficio TEEO/SG/3601/2019 recibido en este Instituto el 06 de junio de 2019, respecto de la notificación del acuerdo emitido en el expediente JNI/20/2019 de fecha 05 de junio de 2019, por medio del cual, el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ordenó al Secretario General de dicho Órgano, remitir al Alcalde único Constitucional, el Presidente de bienes comunales

y el Presidente del Consejo de Vigilancia, el escrito de demanda y sus anexos para que se hagan del conocimiento público, a efecto de que en el plazo de 72 horas comparezcan terceros interesados, asimismo se le requirió esta Autoridad Electoral remita las convocatorias de los últimos tres procesos electivos ordinarios de Mixistlán de la Reforma e informe respecto al método de elección de dicho municipio; en cumplimiento a la resolución, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remite dicho informe mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1313/2019 de fecha 06 de junio de 2019.

También obran el oficio número TEEO/SG/A/3645/2019, relacionado con la sentencia que resuelve el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos JNI/20/2019, promovido por Mario Ramírez Suárez y otros; al respecto el Tribunal desechó el medio de impugnación y ordenó rencauzar el escrito a este Órgano Electoral, para su atención; el oficio número TEEO/SG/A/3717/2019 por medio del cual, fue notificado el acuerdo de fecha 07 de junio de 2019, emitido en el C.A./75/2019, donde se resolvió que no ha lugar a acordar favorablemente dicha petición y se remite al archivo del Órgano Jurisdiccional; en el mismo sentido obra el oficio número el oficio número TEEO/SG/A/3719/2019 por medio del cual fue notificado el acuerdo de fecha 07 de junio de 2019, emitido en el C.A./62/2019, ordenando remitir el oficio de cuenta al Consejo General para su pronunciamiento, además del oficio número TEEO/SG/5716/2019 por medio del cual se notificó el acuerdo emitido en el expediente JNI/20/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, en virtud del incumplimiento que se traduce en desacato a la determinación de una autoridad judicial, se hizo efectivo el apercibimiento ordenado, mediante proveído de 05 de junio de la presente anualidad y se amonestó públicamente al Alcalde Único Constitucional, al Presidente de Bienes Comunales y al Presidente del Consejo de Vigilancia.

De lo expuesto en los antecedentes del presente acuerdo obra, escrito recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, signado por el Agente y Tesorero Municipal de la Agencia de Santa María Mixistlán, en el que solicitaron se declare la nulidad total y absoluta de la convocatoria de elección emitida por el Alcalde Único Constitucional y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales del municipio de Mixistlán de la Reforma, sin embargo, no les asiste la razón a los impugnantes, ya que, como fue precisado en párrafos que anteceden, si tienen esa facultad, al existir un vacío en la comunidad indígena, además de que las autoridades comunitarias al ser electas mediante asamblea, los faculta para tomar cuenta en las decisiones políticas de la comunidad en ausencia de las autoridades constitucionales, máxime que existe un conflicto intracomunitario.

Finalmente, en el expediente de elección, también obra el oficio número TEEO/SG/7473/2019 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó la resolución de fecha 28 de noviembre de 2019, al no existir trámite pendiente en dicho expediente, el pleno del Órgano Jurisdiccional determinó desechar de plano la demanda que dio origen al juicio, y ordenó a la Secretaría General archivar el expediente.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado Electoral analizará los planteamientos de los recurrentes de manera conjunta al existir semejanza en sus pretensiones, sin que ello, les cause afectación jurídica alguna; para el estudio es necesario verificar que se hayan agotado las mediaciones necesarias con el fin de alcanzar acuerdos que solucionen de manera integral los conflictos que existen entre la autoridad municipal y los promoventes de la cabecera municipal.

Así como también respecto de las reglas y procedimientos aplicables para la elección de autoridades de los pueblos indígenas, cuando existan escenarios de conflicto que puedan tener un impacto social o cultural para los integrantes de la

comunidad, derivados de elecciones regidas por sistemas normativos indígenas, previamente a la emisión de una resolución por parte de las autoridades administrativas o jurisdiccionales, se privilegian las medidas específicas y alternativas de solución de conflictos al interior de las comunidades, de ser el caso, las previstas en la propia legislación estatal, mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente.

Lo anterior contribuye a garantizar el pleno respeto a su autonomía, así como el derecho que tienen a elegir a sus propias autoridades en el ejercicio de su libre determinación, al propiciar la participación de los miembros de la comunidad y de las autoridades en la solución de la controversia, de una manera alternativa a la concepción tradicional de la jurisdicción, sin que estas formas alternativas puedan contravenir preceptos y principios constitucionales y convencionales.

Ahora bien, respecto de la elección de las autoridades municipales del municipio que nos ocupa, en la integración del expediente se advierte que, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo entre la Autoridad Municipal y las Autoridades Auxiliares pertenecientes a dicho municipio, en virtud de no lograr consenso que medie solución al conflicto que existe en la comunidad, y ante la negativa de la Autoridad Municipal de presentarse en la cabecera municipal para ejercer su cargo, y mesas de trabajo en las que no se presentó.

Es así que mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de septiembre de 2019, signado por ciudadanos comisionados por la comunidad y el Alcalde Único Constitucional, solicitaron a esta Autoridad Electoral autorice la determinación tomada por la Asamblea General de facultar al Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma, para que, en ausencia absoluta del Presidente Municipal, emita y publique la convocatoria de elección ordinaria para el periodo 2020-2022 de dicho municipio.

Se debe precisar también que ante la imposibilidad jurídica y material para identificar el método de elección del municipio de Mixistlán de la Reforma, se advierte documental que obra en el expediente de elección que, la comunidad tradicionalmente elige a sus autoridades municipales entre los meses de junio y julio, los ciudadanos electos son nombrados a través de un sistema de cargo escalafonario, las y los ciudadanos deben estar al corriente con sus contribuciones y cumplir con los trabajos comunitarios (tequio o faena), y como requisito indispensable ser originario de la cabecera municipal.

Al respecto, este Órgano Electoral, garante del principio a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, quienes tienen derecho para elegir a sus representantes conforme a sus sistemas normativos internos, siempre que los mismos sean conforme a la propia Constitución y no violen derechos fundamentales.

Por ello, las autoridades que organicen elecciones bajo ese sistema deben garantizar que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno.

De conformidad con lo anterior, se concluye que es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del ayuntamiento, por lo que, cuando se decida ratificar o no a los concejales propietarios, o tomar protesta a los suplentes en su caso, para que ejerzan el cargo, se debe privilegiar en todo momento la determinación

adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales.

En virtud de lo anterior, se emitió la convocatoria con fecha veintisiete de octubre a todos los ciudadanos y ciudadanas, originarios de la cabecera municipal a participar en la asamblea de elección de sus concejales municipales para el periodo 2020-2022, quienes fueron convocados también por citatorios para que el 10 de noviembre de 2019 se llevara a cabo la asamblea de elección en el auditorio municipal del municipio; con la asistencia de 319 asambleístas, de los cuales fueron 146 hombres y 173 mujeres; por ende, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si se cumplen los requisitos necesarios para ser calificada como jurídicamente válida.

Sin detrimento de lo anterior, del análisis integral del expediente formado con motivo de la elección de concejales al Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma, no se advierte determinación contraria, ya que los ciudadanos electos cumplen con los requisitos necesarios para integrar el Ayuntamiento, conforme a su sistema normativo; además obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se advierte la debida integración del expediente, el apego a las normas tradicionales de dicho municipio.

Considerando que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios, y con la finalidad de que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integraran el ayuntamiento en el periodo 2020, conforme a lo siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020	
CARGO	PROPIETARIOS (A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN ANTONIO DÍAZ

SÍNDICO MUNICIPAL	EDUARDO HERNÁNDEZ ROSAS
REGIDOR DE HACIENDA	WILFRIDO HERNÁNDEZ SOLANO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	VIDAL AGUILAR MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACION	ROSALÍA REYES MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ